

FRANCO 200
convertidos

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibían los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el día del número siguiente.

Los Secretarías tendrán que conservar los Boletines esbozados ordenadamente, para su presentación, que deberá ser en el momento oportuno.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año; en los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Sr. marqués, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Avantamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la usala inserta en el número de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 30 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no piden, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que duren más de las mismas; lo de interés particular previene el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 29 y 30 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Boletín del día 12 de febrero de 1924.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de 7 de diciembre último convocando el XII Concurso de premios con arreglo a las bases propuestas por el Consejo Superior de Protección a la Infancia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

La convocatoria del expresado XII Concurso por actos de protección a la infancia, correspondiente al año económico de 1924 a 25, y, por tanto, los premios en metálico se otorgarán con cargo al próximo presupuesto.

Los trabajos que se presenten optarán al «Premio Tolosa Latour», de 1.000 pesetas y diploma de Mérito, tendrán la extensión que juzgar convenientes sus autores, dentro de los límites prudenciales.

El plazo de admisión de todas las solicitudes queda ampliado hasta el 31 de marzo del corriente año.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los Boletines Oficiales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Ando.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia de.....

(Boletín del día 30 de enero de 1924.)

REAL ORDEN-CIRCULAR

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se comunica a esta

de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Como resolución a la consulta elevada por la Subsecretaría de esta Ministerio respecto al alcance que debe darse a los débitos y créditos que han de constituir la liquidación por el artículo 9.º de la ley llamada de Autorizaciones, de 2 de marzo de 1917, y Real decreto de 5 del propio mes y año, a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en sus relaciones con el Estado hasta fin de diciembre de 1918;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar que los débitos y créditos de que se trata, son todos los que resultan a favor o en contra de dichas Corporaciones, aunque sean de los que no deban figurar en los libros de contabilidad llevados por las dependencias del Ministerio de Hacienda, los cuales se justificarán por medio de certificaciones expedidas por las oficinas o Autoridades correspondientes de los diferentes Departamentos ministeriales a que los aludidos créditos o débitos se refieran, y de ellos se tomará nota de haber sido incluidos en las liquidaciones acordadas para su compensación, a fin de impedir que puedan ser objeto de pago o ingreso, ocasionando una duplicación dañosa para alguna de las partes interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, interesándole se sirva remitir las certificaciones de los débitos que las Corporaciones puedan tener para con el Estado en la parte que incumba a ese Departamento, siendo de interés de éstas el solicitar las correspondientes a sus créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Caño Sotelo.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Boletín del día 1 de febrero de 1924.)

Gobierno civil de la provincia

Circular

El Juzgado de Instrucción de Fongrada interesa en telegrama de fecha 9 del actual, se cite el procesado Benito María López Fernández, vecino que fué de Villavieja (Ribadeso), que se dice está en minas de esta provincia, para que el día 8 de marzo próximo, a las diez y treinta, comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo, al objeto de que asista como tal procesado a las sesiones del juicio oral, bajo los apercibimientos legales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y Guardia civil.

León 12 de febrero de 1924.

El Gobernador,

Alfonso G. Barbé

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular

La Junta Central de Abastos, en acuerdo de 31 de enero último, dispuso modificar el de 22 del mismo mes, publicado en el Boletín Oficial de esta provincia número 152, en el sentido de que las declaraciones juradas de existencias de aceites, han de presentarse todos los que posean más de cien kilogramos, en vez de los cuarenta que se señala la circular de este Gobierno de 29 del expresado mes de enero.

Dichas declaraciones juradas deberán entregarse decenalmente, por primera vez, a los Delegados gubernativos en los respectivos partidos judiciales, y a esta Junta provincial los de la capital y pueblos de su distrito, pudiendo presentarse en las siguientes decenas, ante los Alcaldes respectivos, los cuales las enviarán relacionadas a los Delegados ya indicados, para que éstos resulten nota de ellas directamente a la Junta Central y a la Provincial, haciendo constar en dicha nota la cifra total del aceite existente en sus jurisdicciones, conservando los Sres. Delegados gubernativos los antecedentes para casos de consulta.

Los Sres. Alcaldes harán saber la

presente circular a todos los almacenistas y detallistas de su término municipal, encareciéndoles su exacto y puntual cumplimiento.

León 12 de febrero de 1924.

El Gobernador,

Alfonso Gómez-Barbé

Nota-anuncio

Terminado el expediente incoado a instancia de D. Julio Pérez Llamas, vecino de León, solicitando autorización para instalar una central eléctrica en un molino de su propiedad, sito en término de Mansilla Mayor, y la red correspondiente para el alumbrado público y privado de Villaciana, Villanueva de las Manzanas, Píntigos, Villarroña y Vega de Infanzones;

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente que se incoó al efecto, se anunció la petición en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 17 de julio de 1922, sometiéndose un plazo de treinta días para que durante él presentaran reclamaciones los que se creyeran perjudicados, remitiendo un ejemplar del citado anuncio a los Alcaldes de Villavieja, Vega de Infanzones, Villanueva de las Manzanas y Mansilla Mayor, términos a que afectan los obras, sin que durante dicho plazo se produjeran reclamaciones;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto a informe de la 1.ª División de Ferrocarriles, por lo que afecta al cruce de la línea de energía eléctrica con el ferrocarril de Palencia a La Coruña, ésta le emite en 17 de julio próximo pasado, señalando las condiciones que se establecerán para dicho cruce;

Considerando que examinado el proyecto y hecha la confrontación sobre el terreno por el Ingeniero D. Rafael Gadan, a fin de que puedan realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento;

Considerando que es su deber de

la Administración favorecer el establecimiento de industrias que, como le presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública, de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras Públicas, la 1.ª División de Ferrocarriles, el Verificador oficial de contadores eléctricos, la Comisión provincial y la propuesta por el Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto acceder a la solicitada, siempre que por el concesionario de esta autorización se cumplan las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Julio Piórez Llamas, vecino de León, para instalar una central eléctrica en un molino de su propiedad, denominado «Sartoviente», en término de Manallía Mayor, siempre que por consecuencia de la instalación no se varíen las características del aprovechamiento hidráulico existente.

2.ª Se autoriza asimismo al citado señor para hacer el tendido de la red de transporte y distribución con destino al alumbrado de los pueblos de Manallía Mayor, Villacelam, Villarreal, Villavieja de las Manzanas, Patanquinos y Vega de Infanzones, concediéndole la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

3.ª El cruce de la línea de alta tensión con los ríos Forma, Esla y Torío, se hará con puentes arcos, colocados a la menor distancia posible y quedando una altura libre de seis (6) metros, por lo menos, en la parte más baja del cruce y deberán ser protegidos con red o hilos de retención.

4.ª Como el cruce se proyecta en el kilómetro 105/025 y próximamente con el kilómetro 105/021, ha sido aprobado por Real orden de 4 de agosto último un pase superior, con motivo de la vertiente de la carretera de Claterna a la estación de Patanquinos, se establecerá en el kilómetro 105/199 de la línea de Palencia a La Coruña.

5.ª El ángulo de este cruzamiento será de noventa (90) grados sesenta y seis.

6.ª Los apoyos que soportan el tramo de cruzamiento serán metálicos e irán empotrados en muelles de hormigón en masa 1/5 de su altura por lo menos.

7.ª El conductor irá unido a otro cable de acero galvanizado de 25 mm o mayor sección, atados ambos directamente a distancias máximas de 1,50 metros, soldándose las ataduras.

8.ª El cable flector irá sujeto en ambos apoyos de cruce en aisladores de situación independiente de los que soportan al conductor, de manera que no pueda recibir un esfuerzo que tienda a arrancar el aislador del soporte. La retención de los extremos del cable flector se hará en la forma que dispone el párrafo 3.º del art. 69 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

9.ª El conductor más baja quedará, por lo menos, a seis (6) metros sobre la cabeza del carril o la necesaria para no crear la menor dificultad al ferrocarril.

10. La obra se ejecutará bajo la inspección y vigilancia del perso-

nal de la 1.ª División de Ferrocarriles y Vías y Obras de la Compañía del Norte; esto es, en las referencias al cruce de la línea con el ferrocarril, para lo cual el peticionario les dará cuenta del comienzo de aquellas con la debida anticipación.

11. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado en 1.º de junio de 1922, por el Ingeniero Industrial D. L. Fernández Tapia, proyecto que no podrá modificarse ni ampliarse, así como las tarifas incluidas en él, sin previa autorización, excepto lo afectado al cruce de la línea con el ferrocarril de Palencia a Coruña, que se modificará con las condiciones anteriormente expuestas para su ejecución.

12. Todas las obras empezarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión declarada en firme.

13. El concesionario debe dar cuenta oficialmente del comienzo y terminación de las obras, que serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero en quita de atego. Una vez terminadas, serán reconocidas por uné, y si estuvieran en condiciones de asegurar el buen funcionamiento de la instalación, se extenderá una por triplicado, que firmarán el Ingeniero Inspector y el concesionario, y que se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá hacer uso de la concesión.

14. Todos los gastos que originan la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

15. Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras Públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, de jure o salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado al Ministerio de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización y sin limitación alguna de tiempo para tales resoluciones.

16. Reglrán además de estas condiciones, las que impone el Reglamento provisional de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

17. El concesionario de esta autorización debe atender también a lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 21 de junio de 1903 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo.

b) Ley de Protección a la Industria Nacional, de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero, 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de julio de 1910.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será lugar a la caducidad de esta concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento citado y en la in-

stelación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que anteceden, el que remitió una póliza de cien pesetas, he dispuesto se publique esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia, para que los que se crean perjudicados con la concesión, puedan recurrir dentro de los plazos señalados, a Leon 2 de enero de 1924.

El Subsecretario,

Alfonso Gómez-Barbé.

Nota-sumario
Electricidad

DON ALFONSO GÓMEZ-BARBÉ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Fernando Lucas se ha presentado una instancia, acompañada de su correspondiente proyecto, solicitando autorización para instalar una central eléctrica en el pueblo de Sahagún, para el alumbrado público y privado del mismo.

En su consecuencia, he resuelto publicar la petición en el Boletín Oficial de la provincia, para que dentro del plazo de treinta días, contados al siguiente de su inserción, aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición, puedan formular las reclamaciones que olean pertinentes; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en los días y horas hábiles de oficinas.

Leon 25 de enero de 1924.

Alfonso G. Barbé

AGUAS

Nota-sumario

DON ALFONSO GÓMEZ-BARBÉ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Lorenzo Bello Rodríguez, vecino de La Barosa, en instancia presentada en este Gobierno, proyecta solicitar la concesión de 600 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Sil, en término de La Barosa y El Carril, en el Ayuntamiento de Carucedo, con destino a fuerza motriz para energía eléctrica y riego de fincas.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 6 de septiembre de 1918 relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota en el Boletín Oficial de la provincia; dentro del cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno, durante las horas hábiles de oficinas, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejorarla, o sean incompatibles con ella; advirtiendo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, pasado el término de los treinta días que fija el artículo 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

Leon 1.º de febrero de 1924.

Alfonso G. Barbé.

DON ALFONSO GÓMEZ-BARBÉ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Atliano Martínez, vecino de Parquera, ha presentado en este Gobierno una instancia, acompañada de su correspondiente proyecto, solicitando autorización para instalar una central eléctrica en un molino de su propiedad, situado en el barrio denominado «El Piélego», a unos 500 metros del pueblo de Pesquera y para el tendido de las redes de transporte y distribución destinadas al alumbrado de los pueblos de Pesquera, Santibáñez, San Bartolomé, Valporquero, Palacios y Fresno. Asimismo se solicita la disposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas siguientes:

Valporquero

Jaclinto Villa
Salomón Díez
Alvaro Fernández
Onofre Yeguinro
Lorenzo Ruyaro
Pedro Alier
Cristóbal Ruyaro
Adriano Yeguinro
Bonifacio Corral
Aureliano Yeguinro
Francisco Ferrera
Felipe Fernández
Luis Fernández
Resilio Sáinz
Rafino García
Raimundo Villa
Luis Fernández
Manuel Bayón
Blas Rodríguez
Teófilo Sánchez
Polcarpo García
Blas Rodríguez
Juan José Andrés
Castro Fernández
Vicente Rodríguez
Adolfo Fernández
Julian Fernández
Coloman Díez
Marcelino Corral
Bartolomé Rodríguez
Manuel Baro

Palacios

Ramiro Sánchez
Eustaquio Zabalá
Seyriano Alonso
José Sánchez
Marcelo Robles
José González
Nicolás Robles
Fabiano García
Segundo Alier
Eustaquio Zabalá
Manuel Baro
Luis García
Fabio García
Regalo Robles
Marcelino Baro
Emiliano González
Manuel Valderramos

San Bartolomé

Vicente Urdiales
José Urdiales
H. de Manuel Ferreras
Felipe Rodríguez
Nicolás Urdiales
Columbiano Alier
Pedro Alier
Pedro Llamazares
Tomás López
Gregorio Urdiales
Julian Díez
Timoteo Fernández
Angel García
Guayaso Urdiales
Cristóbal Ruyaro

Julián Gutiérrez
Hilario Urdiales
Modesto Fernández
Luis Menéndez
Jacinto Muñiz
Bernardo Vega
H. de Fabián Ferreras
H. de Calesina García
Genaro Puga

Fresneda

Manuel Valledor
Agustín González
Noberto Rodríguez
José Rodríguez
José Sánchez
Hipólito García
Rogelio Robles
Francisco de la Verdura
Anastasio del Río

Lo que se hace público a fin de que en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio, puedan presentar reclamaciones las personas o entidades que se consideren perjudicadas con las obras; advirtiendo que el proyecto de las mismas está expuesto al público durante dicho plazo en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León, 31 de enero de 1924.

Alfonso Gómez-Barbé

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Debando procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia oficial y pública, en carné, entre las oficinas de Benavente (Zamora) y Valdeiras, por término de cuatro años, bajo el tipo de ochocientas cuarenta y nueve pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo a lo prevenido en el capítulo primero, artículo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten, en papel timbrado de 8.ª clase, en esta Principal y Estefeta de Valdeiras, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el 1.º de marzo próximo, inclusive, a las dieciséis, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en la Dirección general del Ramo, ante el Sr. Jefe de la Sección 1.ª, el día 6 de marzo próximo, a las once horas.

León 8 de febrero de 1924.—El Administrador principal, Alvargonzález.

Modelo de proposición

Don Fulano de Tal y Tal, natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre las oficinas del Ramo de Benavente (Zamora) y Valdeiras, por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de prego que acredite haber depositado en la cantidad de pesetas, y la cédula personal.

(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTOS

El padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1924 a 1925, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Burón
Canalejas
Castroalbón
Castrotierra de Valmadrigal
Gordocillo
Hospital de Orvigo
Izagre
La Antigua
Láncara de Luna
Lucillo
Pedrosa del Rey
Rodiezmo
Santa María de la Isla
Santa Marina del Rey
Soto de la Vega
Valdehuentas del Páramo
Valdepoio
Valdeira
Valverde Enrique
Villabino
Villamarín de Don Sancho
Villazanzo

Confeccionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año económico de 1924 a 25, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

Acededo
Bambibre
Brazual
Canalejas
Castropodame
Castrotierra de Valmadrigal
Caxada del Coto
Cimanes de la Vega
Gordaliza del Pino
Gordocillo
Quejido de Campos
Hospital de Orvigo
Izagre
La Antigua
La Vecilla
La Vega de Almanza
Láncara de Luna
Lucillo
Metaliana
Palacios del Sil
Pedrosa del Rey
Pezoño del Páramo
Riño
Rodiezmo
San Pedro Barciénos
Santa María de la Isla
Santa María del Páramo
Santas Marías
Soto de la Vega
Valdepoio
Valdehuentas del Páramo
Valdelogueros
Valverde Enrique
Villafraanca del Bierzo
Villamarín de Don Sancho
Villamol
Villaseán
Villaverde de Arcayos
Villazanzo

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colona y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de regir en el año económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer, en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Boca de Huérgano
Castropodame
Gordaliza del Pino
Gordocillo
Hospital de Orvigo
Izagre
La Antigua
La Vecilla
Láncara de Luna
Lucillo
Metaliana
Palacios del Sil
Paradaseca
Pedrosa del Rey
Riño
Rodiezmo
San Adrián del Valle
Santa Colomba de Somosa
Santa Marina del Rey
Valdepoio
Valverde Enrique
Valdeira
Villamarín de Don Sancho
Villaseán
Villaverde de Arcayos

Terminado el repartimiento de la contribución urbana para el año económico de 1924 a 25, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, y por el concepto que a cada cual corresponde, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que puedan:

Boca de Huérgano
Cimanes de la Vega
Castropodame
Gordaliza del Pino
Gordocillo
Grandes
Quejido de Campos
Hospital de Orvigo
Izagre
La Antigua
La Vecilla
Láncara de Luna
Metaliana
Paradaseca
Pedrosa del Rey
Riño
Rodiezmo
San Adrián del Valle
Santa Colomba de Somosa
Santa María de la Isla
Santa Marina del Rey
Valdepoio
Valdeira
Valverde Enrique
Villabino
Villamarín de Don Sancho
Villaseán
Villaverde de Arcayos
Villazanzo

Alicaidía constitucional de Valdepiñero

Hállanse vacantes las plazas de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, y la de portero con el suel-

do anual de 350 pesetas, se sacan a concurso por término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo los solicitantes reunir las condiciones que exige la ley Municipal vigente, para la provisión de la plaza de Secretario.

Valdepiñero 28 de enero de 1924.—El primer Teniente Alcalde, Juan García.

JUZGADOS

Don Ursulino Gómez Carballo, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente edicto y en virtud de lo acordado en providencia de diechocho del corriente, se anuncia la muerte legítima de D. Isidoro Vázquez Rodríguez, ocurrida en esta población el día veinticinco de marzo de mil novecientos dieciséis, de cuya capital era natural y vecino; y la declaración de herederos de intestato por fallecimiento del mismo, han promovido D. Miguel, D.ª Isolina y D.ª José Patrocinio Vázquez Rodríguez, hermanos de dicho finado de dicho causante, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamario dentro de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial, de esta provincia.

Dado en León a veinticuatro de enero de mil novecientos veinticuatro.—Ursulino Gómez Carballo.—P. S. M.: El Secretario accidental, Licdo. Arsenio Arechavala.

Requisitoria

R. banal Rodríguez (Juan), natural de San Justo de la Vega, de estado soltero, profesión labrador, de 18 años, hijo de Anacleto y Gregorio, domiciliado últimamente en San Justo de la Vega, cuyo paradero actual se ignora, procesado por disparo de arma de fuego, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga para constituirse en prisión; bajo el apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde.

Astorga 17 de enero de 1924.—Esteban Putas y Sierra.—El Secretario, Gabino Uribeiri.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por S. S.ª en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se instruye sobre muerte, al parecer casual, de Ramiro Fernández González, de 30 años de edad, portero, cuyo naturaliza se desconoce y domiciliado últimamente en La Silva, donde falleció el día 11 de diciembre último, se cita de comparencia por término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, a los familiares de dicho interfecto, a fin de ofrecerle el procedimiento en legal forma; con el apercibimiento que de no comparecer, las parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga 19 de enero de 1924.—El Secretario, Gabino Uribeiri.

Montes de utilidad pública DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1923 a 1924, aprobado por Real orden de 11 de octubre de 1922

PRIMERAS Y SEGUNDAS SUBASTAS DE MADERAS (1)

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detalla en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales provenientes en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 23 de noviembre de 1923:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Perteneencia	MADERAS		Subastas	Fecha y hora en que tendrán lugar las subastas			Presupuesto de liquidaciones - Ptas. Cts.			
				Especie	Volúmen en rollo y concertas		Tamaño	Mes	Día		Hora		
					Metros cúbicos							Pieses	
455	Carón	Valdorín	Lerío y otros	Haya	30	180	1.ª	Marzo	7	15	1/2	51	20
455	Idem	Idem	Idem	Idem	70	180	2.ª	Idem	15	15	1/2	51	20
461	Ciñerna	Carrascal	Santa Olaya	Roble	10	120	1.ª	Idem	6	9		16	35
461	Idem	Idem	Idem	Idem	10	120	2.ª	Idem	10	10		16	35
478	Puebla de Lillo	La Boyería	Coñita	Haya	10	60	1.ª	Idem	8	9		16	10
478	Idem	Idem	Idem	Idem	10	60	2.ª	Idem	10	9		10	10
479	Idem	Pandota y Barbadillo	El Campo	Idem	10	60	1.ª	Idem	8	9	1/2	10	10
479	Idem	Idem	Idem	Idem	10	60	2.ª	Idem	10	9	1/2	16	10
480	Idem	Los Torcados y agregados	Rodillos	Roble	10	120	1.ª	Idem	6	10		16	35
480	Idem	Idem	Idem	Idem	10	120	2.ª	Idem	10	10		16	35
482	Idem	Valle de Nuestra Señora y otro	Puebla de Lillo	Haya	25	150	1.ª	Idem	6	10	1/2	32	65
482	Idem	Idem	Idem	Idem	25	150	2.ª	Idem	10	10	1/2	32	65
488	Maraña	La Boyería	Maraña	Roble	25	300	1.ª	Idem	8	9		36	55
488	Idem	Idem	Idem	Idem	25	300	2.ª	Idem	14	9		36	55
487	Idem	Maraniello	Idem	Haya	20	120	1.ª	Idem	8	9	1/2	32	15
487	Idem	Idem	Idem	Idem	20	120	2.ª	Idem	14	9	1/2	32	15
490	Oreja de Sajambre	Guicillo	Oreja y otros	Idem	80	480	1.ª	Idem	8	9		116	60
490	Idem	Idem	Idem	Idem	80	480	2.ª	Idem	10	9		116	60
493	Posada de Valdeón	Rabiado y Las Matas	Posada y otros	Roble	20	200	1.ª	Idem	7	9		32	15
493	Idem	Idem	Idem	Idem	20	200	2.ª	Idem	11	9		32	15
494	Idem	Valdeaja y otros	Santa Marina	Haya	15	90	1.ª	Idem	7	9	1/2	25	20
494	Idem	Idem	Idem	Idem	15	90	2.ª	Idem	11	9	1/2	25	20
496	Idem	Valdeastras	Posada y otros	Idem	40	240	1.ª	Idem	7	10		56	80
496	Idem	Idem	Idem	Idem	40	240	2.ª	Idem	11	10		56	80
504	Renedo de Valdeajur	Ardón y agregados	El Obaro	Roble	10	120	1.ª	Idem	6	9		16	35
504	Idem	Idem	Idem	Idem	10	120	2.ª	Idem	10	9		16	35
508	Idem	Llampazas	Las Muñecas	Idem	10	120	1.ª	Idem	8	9	1/2	16	35
508	Idem	Idem	Idem	Idem	10	120	2.ª	Idem	10	9	1/2	16	35
522	Riño	Entrambocustos	Carande	Idem	25	300	1.ª	Idem	7	9		36	55
522	Idem	Idem	Idem	Idem	25	300	2.ª	Idem	15	9		36	55
525	Idem	Pamitico	Horcadas	Roble	5	5	1.ª	Idem	7	9	1/2	25	50
525	Idem	Idem	Idem	Haya	5	5	2.ª	Idem	15	9	1/2	25	50
527	Idem	Rediorno y Las Llampas	Anchas	Idem	130	780	1.ª	Idem	7	10		146	20
527	Idem	Idem	Idem	Idem	130	780	2.ª	Idem	15	10		146	20
530	Pedrosa del Rey	Valdecolina y agregados	Sello	Idem	40	240	1.ª	Idem	8	9		56	80
530	Idem	Idem	Idem	Idem	40	240	2.ª	Idem	14	9		56	80
531	Idem	Valdeanzano	Pedrosa	Idem	40	240	1.ª	Idem	8	9	1/2	56	80
531	Idem	Idem	Idem	Idem	40	240	2.ª	Idem	14	9	1/2	56	80
534	Salamanca	La Cota y Trillazo	Las Sillas	Idem	15	90	1.ª	Idem	10	9		36	20
534	Idem	Idem	Idem	Idem	15	90	2.ª	Idem	15	9		36	20
536	Idem	Jaido y agregados	Lois	Roble	10	720	1.ª	Idem	10	9	1/2	168	10
536	Idem	Idem	Idem	Haya	10	720	2.ª	Idem	15	9	1/2	168	10
537	Idem	El Jaido	Las Salas	Idem	25	150	1.ª	Idem	10	10		36	35
537	Idem	Idem	Idem	Idem	25	150	2.ª	Idem	15	10		36	35
539	Idem	Monteator y otros	Lois	Roble	25	300	1.ª	Idem	10	10	1/2	36	35
539	Idem	Idem	Idem	Idem	25	300	2.ª	Idem	15	10	1/2	36	35
540	Idem	Platasborias y otro	Salamanca	Haya	15	75	1.ª	Idem	10	11		25	20
540	Idem	Idem	Idem	Idem	15	75	2.ª	Idem	15	11		25	20
541	Idem	Ricarras y agregados	Balvanan	Idem	15	80	1.ª	Idem	10	11	1/2	25	20
541	Idem	Idem	Idem	Idem	15	80	2.ª	Idem	15	11	1/2	25	20
545	Valderrueda	La Estrella	Camnayo	Idem	20	240	1.ª	Idem	7	9		68	20
545	Idem	Idem	Idem	Haya	20	240	2.ª	Idem	11	9		68	20
551	Idem	Los Valles	Valdré y La Sota	Idem	30	360	1.ª	Idem	7	9	1/2	46	20
551	Idem	Idem	Idem	Idem	30	360	2.ª	Idem	11	9	1/2	46	20
553	Idem	Vega	Idem	Idem	25	250	1.ª	Idem	7	10		36	35
553	Idem	Idem	Idem	Idem	25	250	2.ª	Idem	11	10		36	35
558	Vaganán	Mata de Pedrosa y otro	Ferreras	Idem	12	144	1.ª	Idem	8	9		22	50
558	Idem	Idem	Idem	Idem	12	144	2.ª	Idem	10	9		22	50
560	Idem	Mata de Doña	Armada	Haya	5	90	1.ª	Idem	6	9	1/2	16	10
560	Idem	Idem	Idem	Idem	5	90	2.ª	Idem	10	9	1/2	16	10

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 12 de febrero actual.

(Se continuará)